



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00939

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINÍMA cuantía a favor de **GILBERTO GÓMEZ SIERRA** contra **ARY VIDAL TAMAYO** y **MANUEL VICENTE PEÑA** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$169.560** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°9835 4-7, más los intereses de mora desde el 29 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$166.320** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°9835 5-7, más los intereses de mora desde el 29 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

3. Por la suma de **\$162.000** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°9835 6-7, más los intereses de mora desde el 29 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

4. Por la suma de **\$127.440** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio N°9835 7-7, más los intereses de mora desde el 29 de junio de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para los fines legales pertinentes, se advierte que la parte demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a8fafbf09747b7df773011e50bf56910e1951be4bb948204823bf4b582b4371

Documento generado en 01/12/2020 12:59:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N°088 de 2 de diciembre de 2020.